



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-02571-2025 del 09 de julio del 2025, se otorgó por una vigencia de 25 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, o quien haga sus veces, en beneficio de la población de la vereda Playa Rica del Municipio de San Roque- Antioquia, en un caudal total de 1.157L/seg para usos DOMÉSTICO y PECUARIO a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Paraguas”.

Que mediante el artículo tercero de la actuación en comento, se requiere a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la



Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

- Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Que mediante radicado N° CE-18063-2025 del 03 de octubre 2025 la autorizada presenta las memorias de cálculo del sistema de captación instalado y el sistema de control a implementar.

Que el día 16 de octubre del 2025 por parte del equipo técnico de la Corporación se evaluó a información presentada por el autorizado; generándose el informe técnico N° IT-07538-2025 del 24 de octubre del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

1) Tanto la Memoria de Diseño como el Informe Técnico de Cornare presentan coincidencia total en la fuente de captación (Quebrada Los Paraguas), ubicación geográfica y componentes principales del sistema, lo que demuestra alineación entre el diseño hidráulico y la verificación ambiental en campo.

2) La Memoria de Diseño aporta el soporte ingenieril e hidráulico del sistema (dimensiones, caudales, materiales y estructuras), mientras que el Informe Técnico complementa con la evaluación ambiental, operativa y de conservación del entorno, logrando una visión integral del aprovechamiento hídrico

3) La bocatoma, el desarenador y el tanque de almacenamiento cumplen con los criterios básicos del RAS 2000, y las estructuras operan de forma funcional, aunque presentan signos de desgaste y necesidad de mantenimiento preventivo, especialmente por acumulación de sedimentos y erosión puntual.

4) Las dimensiones, materiales y disposición de las estructuras observadas en campo coinciden plenamente con lo establecido en la Memoria de Diseño, lo que indica que el sistema fue construido conforme al diseño técnico aprobado y conserva su configuración hidráulica original.

5) Se identifica la falta de macro medición, la necesidad de limpieza del desarenador y el refuerzo de uniones hidráulicas; aspectos que, si se atienden, optimizarán la eficiencia del sistema y minimizarán pérdidas o afectaciones ambientales.

6) Aunque el diseño considera un caudal de 1.157 L/s, el aforo realizado por Cornare registró un valor real de 7.61 L/s, evidenciando una variación significativa por condiciones de estiaje. Esto sugiere la necesidad de

monitoreo estacional y ajuste del caudal concesionado para mantener la sostenibilidad.

7) El sistema cumple con su función ecológica al mantener rebose natural aguas abajo, garantizando el caudal ambiental; sin embargo, persiste tareas ambientales como aislamiento de rondas, reforestación protectora y seguimiento del PUEAA, esenciales para consolidar el cumplimiento integral de la concesión otorgada.

(...) “

Que mediante resolución N° RE-04797-2025 del 29 de octubre del 2025, se acoge la información presentada por **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, a través de la correspondencia externa N° CE-18063-2025 del 03 de octubre 2025, respecto a los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada “Quebrada Paraguas”, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 1.157L/seg.

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se requiere a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, a través de su representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días, ejecute las siguientes acciones:

- Realizar el mantenimiento periódico (retiro de sedimentos y vegetación acumulada) dentro del sistema de captación del acueducto veredal.
- Construir dos tanques adicionales de almacenamiento con capacidad individual de 11.5 m³, con lo cual se alcanza el volumen total requerido (≈ 33.5 m³) para garantizar el suministro durante períodos de baja oferta.”, según lo presentado en la memoria de obra del acueducto o hacer ajustes técnicos.
- Garantizar aislamiento de rondas y reforestación para proteger la capacidad del acueducto veredal.

Que el día 01 de junio de 2026, se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar las condiciones actuales del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución con radicado N° RE-04797-2025 del 29 de octubre del 2025; generándose el informe técnico N° **IT-03728-2026 del 24 de junio de 2026**, en el cual se relacionan las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) ”

25. OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente ambiental relacionado con el predio objeto de evaluación, se realizó visita técnica el día 01/06/2026. Con el fin de verificar las condiciones actuales del acueducto veredal playa rica, ubicada en las coordenadas $6^{\circ} 25'58.97''N$ $-75^{\circ} 01'34.37''W$ – Ver imagen 1 , o en su defecto verificar las actividades de mantenimiento , reforestación y la construcción de los dos tanques de almacenamiento de 11,5 m3, queridos en la resolución RE-04797-2025 del 29/10/2025, por lo que la presidenta Yuliana Zuleta Álzate, debe suministrar dicha información a la autoridad ambiental.

Adicionalmente, en contextualización con la señora María Rubiela Cortines Quino, identificada con C.C 42.894.202, quien figura como próxima presidenta de la J.A.C Playa Rica, en conjunto con el tesorero del acueducto el señor Reinelio Giraldo, expresaron lo siguiente: “Que a finales del año pasado, la junta tuvo una reunión con el fin de coordinar la elaboración y construcción de los tanques de almacenamiento requeridos por cornare”. Sin embargo, no hubo una conclusión al respecto.

Nota : La señora María Rubiela, está en espera de la resolución por la cual, la establecerá como nueva presidenta de la J.A.C Playa rica, al momento de recibir la solución, ella tomará dichas funciones y tocará el tema de los tanques de almacenamiento faltantes.

Ahora bien, durante la inspección en campo, con el fin de verificar la instalación de los dos tanques de almacenamiento con capacidad de 11.5 m3 con el fin de garantizar un buen recurso de abastecimiento a las viviendas de la zona en las coordenadas $6^{\circ} 25'57''N$ $-75^{\circ} 01'39''W$, se evidenció solamente el tanque de almacenamiento de agua (Inicial) de la vereda con un volumen de 9 m3 – Ver imagen 1 , sin la presencia de las dos nuevas infraestructuras solicitadas - Tanque de almacenamiento de 11.5 m3.



Imagen 1 . Tanque de Almacenamiento de la J.A.C Playa Rica.

En materia de revegetalización y protección la ronda hídrica – Acuerdo 0251 del 2015 de la quebrada -Paraguas, donde la vereda toma el recurso hídrico, no se evidencia siembras de plántulas nativas o individuos arbóreos

alrededor de ambas márgenes del cauce – Ver imagen 2 . Adicionalmente, La señora Rubiela manifiesta lo siguiente: “Se pretendía como junta, sembrar plántulas alrededor con el proyecto PRISER – reforestación de individuos arbóreos nativos, sin embargo, desconoce el motivo del porque no se ejecutó o no se contempló” , como resultado, a la fecha no se evidencia.



Imagen 2 . Cobertura vegetal de los márgenes del cauce de la quebrada “Paraguas”.

Nota : Durante la visita de control y seguimiento se evidenció que las márgenes de la quebrada Paraguas conservan condiciones de cobertura vegetal similares a las registradas durante la visita técnica realizada en el año 2025, consignada en el Informe Técnico IT-07538-2025 del 24/10/2025, sin observarse cambios significativos en las condiciones de protección y conservación del cauce.

Para finalizar, la bocatoma ubicada en las coordenadas $6^{\circ} 25' 57.29''N -75^{\circ} 01' 38.46W$, se evidencia residuos de material vegetal en la rejilla obstruyendo el flujo normal del agua que se incorpora dentro del cauce.

Adicionalmente, el desarenador ubicado en las coordenadas $6^{\circ} 25' 57.29''W -75^{\circ} 01' 38.46N$ se encuentra cubierta con una geotextil subjetivamente en un estado regular, además sobre la cubierta del geotextil se evidencia residuos de material vegetal tales como : Hojas secas y ramas. Por lo que se determina una ausencia de mantenimiento y limpieza de la obra de captación. – Ver imagen 3



Imagen 3 . Estado de mantenimiento y limpieza de la obra de captación.

En relación a la información suministrada y teniendo en cuenta que en la resolución RE-04797-2025 del 29/10/2025 , se requiere a la junta de acción comunal Playa Rica, la construcción de dos taques de almacenamiento con capacidad de 11.5 M3 y el mantenimiento periódico, se determina que no hay cumplimiento por parte de la comunidad. Por lo que la J.A.C Comunal, deberá ejecutar prontamente dichos requerimientos estipulados por la autoridad ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04797-2025 del 29/10/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, a través de su representante legal la señora YULIANA ZULETA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ejecute las siguientes acciones: • Realizar el mantenimiento periódico (retiro de sedimentos y vegetación acumulada) dentro del sistema de captación del acueducto veredal. • Construir dos tanques adicionales de almacenamiento con capacidad individual de 11.5 m³, con lo cual se alcanza el volumen total requerido (= 33.5m³) para garantizar el suministro durante periodos de baja oferta, según lo presentado en la memoria de obra del acueducto o hacer ajustes técnicos. • Garantizar aislamiento de rondas y reforestación para proteger la capación del acueducto veredal.	01/06/2026		X		A la fecha de la visita técnica, la Junta de Acción Comunal de la vereda Playa Rica no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados por la Corporación, toda vez que no se evidencia la construcción de los dos (2) tanques adicionales de almacenamiento con capacidad individual de 11,5 m³. Asimismo, no se observaron actividades de aislamiento de rondas hídricas ni procesos de reforestación en ambas márgenes de la quebrada Paraguas, medidas necesarias para fortalecer la protección de la fuente hídrica y contribuir a la conservación de la cobertura vegetal asociada al cauce.
ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA realizar la instalación de macro y micromedidores a la obra de captación en el primer año del avance del PUEAA, para el cálculo de los consumos y las metas de reducción de pérdidas que deben ser presentados anualmente a la Corporación			X		A le fecha de la visita técnica, la Junta de acción comunal Playa rica no ha dado cumplimiento a la totalidad del requerimiento del articulo cuarto. Por lo que no se evidencia en la base de datos CONNERTOR avances del PUEAA o en su defecto la instalación de los macro y micromedidores.

26. CONCLUSIONES:

- 1) Durante la visita de control y seguimiento realizada el 01/06/2026 se evidenció que la Junta de Acción Comunal de la vereda Playa Rica no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con la construcción de los dos (2) tanques adicionales de almacenamiento de 11,5 m³ cada uno, toda vez que únicamente se encontró en funcionamiento el tanque de almacenamiento existente con capacidad aproximada de 9 m³.
- 2) Se verificó que no se han ejecutado las actividades de aislamiento de rondas hídricas ni de reforestación en las márgenes de la quebrada “Paraguas”, incumpliendo las medidas orientadas a la protección y

conservación de la fuente abastecedora del acueducto veredal. Sin embargo, las condiciones de cobertura vegetal observadas en la ronda hídrica son similares a las registradas durante la visita realizada en el año 2025, sin evidenciarse deterioros adicionales en el área evaluada.

3) Durante la inspección de la infraestructura de captación se evidenció acumulación de residuos vegetales sobre la rejilla de la bocatoma y sobre la cubierta del desarenador, además del estado regular del geotextil de protección, condiciones que reflejan deficiencias en las labores de mantenimiento preventivo y limpieza periódica del sistema de captación.

4) Con base en las observaciones realizadas en campo y en los requerimientos establecidos mediante la Resolución RE-04797-2025 del 29/10/2025, se concluye que la Junta de Acción Comunal de la vereda Playa Rica presenta incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la ampliación de la capacidad de almacenamiento, el mantenimiento del sistema de captación y las acciones de protección de la fuente hídrica, por lo que deberá adelantar las actividades requeridas por la Autoridad Ambiental a la mayor brevedad posible.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, en su artículo 62. establece: - Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

(...)

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

De igual manera, en los literales b y c del artículo 133 *ibídem* se establece que "los usuarios están obligados a no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada: a construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, entre otras.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica **y demás usuarios del recurso hídrico.**

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 *ibídem*, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, Lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03728-2026 del 24 de junio de 2026, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131 (o quien haga sus veces al momento) y se le conmina, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-04797-2025 del 29 de octubre del 2025, en el sentido de:

- Construir dos (2) tanques adicionales de almacenamiento con capacidad individual de 11,5 m³, o implementar los ajustes técnicos que permitan garantizar una capacidad de almacenamiento equivalente para el sistema de abastecimiento del acueducto veredal.
- Realizar mantenimiento integral al sistema de captación, incluyendo la limpieza de la rejilla de la bocatoma, el retiro de sedimentos y residuos vegetales acumulados, así como la revisión y adecuación de la cubierta del desarenador y demás componentes asociados al sistema.
- Implementar acciones de aislamiento y protección de la ronda hídrica de la quebrada Paraguas, mediante la instalación de cercas u otros mecanismos que eviten intervenciones directas sobre las áreas de protección del recurso hídrico.
- Ejecutar actividades de reforestación con especies nativas en las márgenes de la quebrada Paraguas, con el fin de fortalecer la protección de la fuente abastecedora, mejorar la estabilidad de las riberas y contribuir a la conservación de la cobertura vegetal asociada al cauce

PARÁGRAFO 1º: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez ejecutadas las actividades anteriormente descritas, deberá remitir a la Corporación un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico, descripción de las actividades realizadas y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos. Dicho informe deberá ser remitido al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente 056700244582.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131 (o quien haga sus veces al momento), para que presente ante la Autoridad Ambiental el informe de avance correspondiente al

año 1 (vigencia 2025) del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en el cual se evidencie el grado de cumplimiento de las actividades programadas, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y los respectivos soportes que permitan verificar su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131 (o quien haga sus veces al momento); entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03728-2026 del 24 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700244582
Fecha: 07/07/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Force Nus